

**PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO  
DE BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS.**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y  
TRAZABILIDAD**

**APROBADO POR:**

**Comité de coordinación: JEFES DE SERVICIO SANIDAD ANIMAL**

**Fecha de aprobación: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Fecha de modificación: NOVIEMBRE 2021**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA</b> .....	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA, NACIONAL Y AUTONÓMICA</b> .....	<b>3</b>
2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.....	3
2.2. NORMATIVA NACIONAL.....	4
<b>3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL</b> .....	<b>4</b>
<b>4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b> .....	<b>4</b>
4.1 PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	4
4.2 AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	5
4.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONAL Y AUTONÓMICOS.....	5
<b>5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL</b> .....	<b>5</b>
5.1 RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).....	5
5.2 DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL.....	6
5.3 PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.....	7
5.4 PLANES DE EMERGENCIA.....	7
5.5 FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	7
<b>6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL</b> .....	<b>8</b>
6.1 PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	8
6.2. PUNTO DE CONTROL.....	8
6.3. NIVEL MÍNIMO DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	8
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	9
<b>ACTA DE CONTROL E INFORME DE INSPECCIÓN.</b> ....	14
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	15
<b>7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL</b> .....	<b>15</b>
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	16
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.....	16
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	17

## 1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

La legislación de la Unión en materia de salud animal tiene por objeto garantizar un alto nivel de salud humana y animal en la Unión, el desarrollo racional de los sectores de la agricultura y la acuicultura, y el aumento de la productividad. Dicha legislación es necesaria para contribuir a la realización del mercado interior de los animales y los productos de origen animal, y para evitar la propagación de enfermedades infecciosas que pudieran afectar a la Unión. Abarca aspectos que incluyen el comercio dentro de la Unión, la introducción en la Unión, la erradicación de enfermedades, los controles veterinarios y la notificación de enfermedades, y contribuye además a la seguridad de los alimentos y los piensos.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, por el que se deroga el Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, teniendo en cuenta las normas sobre controles oficiales establecidas en el Reglamento (CE) nº 2017/625 y en la legislación sectorial aplicable, así como la experiencia adquirida gracias a la aplicación de dichas normas.

El 13 de mayo de 2019 se ha publicado el Reglamento 2019/723, que establece el modelo de formulario que deberá cumplimentarse por los EEMM para informar anualmente a la Comisión de los resultados de los controles oficiales. En la Parte II de dicho reglamento se incluyen 10 secciones, una por cada ámbito de control que establece el Reglamento 2017/625. En cada sección, se recoge información parecida con adaptaciones al ámbito de control específico, en concreto en la sección 4.2 de requisitos zoonutricionales, se recoge la información a enviar relativa tanto a los centros de concentración autorizados para bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos, como a los tratantes autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

Es por ello, que se considera necesario desarrollar un programa nacional de control oficial de identificación y registro que a su vez se compone dos subprogramas:

- Subprograma de control oficial de Identificación y Registro de bovino
- Subprograma de control oficial de Identificación y Registro de ovino-caprino

## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA, NACIONAL Y AUTONÓMICA

### 2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.

- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.

- Reglamento (CE) 1082/2003 modificado por el Reglamento (CE) 499/2004 por el que se establecen determinadas disposiciones en lo que respecta al nivel mínimo de los controles a realizar en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Reglamento (CE) 1505/2006 por el que se aplica el Reglamento (CE) 21/2004 en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

## 2.2. NORMATIVA NACIONAL.

- Real Decreto 1980/1998 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 685/2013 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

## 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

Este programa tiene como objetivo general verificar el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina; con el fin garantizar la trazabilidad de los animales y con ellos reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y a la salud pública. Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un objetivo estratégico general a cumplir en el periodo de 5 años, y tres objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

### 1) **Objetivo estratégico de programa**

Mejorar el nivel de control de la trazabilidad de las especies bovina, ovina y caprina.

### 2) **Objetivos operativos de programa**

- Garantizar una correcta y adecuada trazabilidad del sistema productivo
- Garantizar la correcta identificación de los animales
- Armonizar las inspecciones a realizar en el ámbito nacional, para que se realicen de forma coherente y sistemática

## 4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 4.1 PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en este programa de control.; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos...

#### 4.2 AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Comunidad Autónoma (CA) es la autoridad competente (AC) en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de la identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.

Las funciones de la AC en las CCAA, en el ámbito del Programa Nacional son:

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico que incluirán los procedimientos documentados e instrucciones a la inspección.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico en su ámbito territorial.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del Programa Autonómico.
- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos a su programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de su Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional.
- Soportes para el programa de control

#### 4.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONAL Y AUTONÓMICOS

- Nacional: La coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.
- Autonómicos: en la parte general del PNCOCA para el MAPA se incluyen algunos órganos de coordinación que tienen funciones comunes a varios programas de control.

### 5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

#### 5.1 RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS)

##### **Recursos informáticos y bases de datos**

- Nacionales: SITRAN
- Autonómicos: ver parte general del PNCOCA para el MAPA.

##### **Recursos humanos: características del personal de control oficial**

Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) nº 625/2017 Normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, se permite la delegación de los controles oficiales, siempre que se cumplan lo establecido en los artículos del 28 al 30 de dicho reglamento. Por lo tanto el personal que lleva a cabo estos controles oficiales podrá ser personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines, mediante un procedimiento de delegación.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:

- personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios).
- mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control o en personas físicas)

## 5.2 DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL

La AC podrá delegar funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) nº 625/2017 respectivamente.

La AC que decida delegar una función de control oficial específica a un organismo delegado o persona física deberá incluirlo en su Programa Autonómico y contendrá una descripción precisa de las funciones de control oficial que hayan sido delegadas, así como de las condiciones en las que estas se llevarán a cabo. Las CCAA que deleguen tareas de control oficial deberán organizar auditorías o inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones de delegación.

Si se trata de un organismo delegado el encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Dispondrá de la experiencia, los equipos y la infraestructura necesarios para ejercer aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.
- Contará con personal suficiente con la cualificación y la experiencia adecuadas.
- Será imparcial y no tendrá ningún conflicto de intereses, y en particular no estará en situación que pueda afectar, directa o indirectamente, a la imparcialidad de su conducta profesional en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.
- Trabajaré y estará acreditado de acuerdo con las normas pertinentes para las funciones delegadas de que se trate, incluida la norma EN ISO/IEC 17020 «Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspecciones».
- Dispondrá de competencias suficientes para ejercer las funciones de control oficial que hayan sido delegadas en él.

Si es una persona física la encargada de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Dispondrán de la experiencia, el equipamiento y la infraestructura necesarios para ejercer aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.
- Tendrán la cualificación y la experiencia necesarias.
- Actuarán con imparcialidad y no tendrán ningún conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.

Las autoridades competentes que realicen delegación deberán organizar auditorías o inspecciones y revocar total o parcialmente la delegación si:

- No están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.
- No se toman por parte de los mismos medidas correctoras adecuadas y oportunas.
- La independencia o imparcialidad haya quedado comprometida.

### 5.3 PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles.

La autoridad competente de control elaborará un procedimiento básico en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones.

El programa de controles de la comunidad autónoma que se elabore debe contener los siguientes elementos:

- Organización de las autoridades competentes y relación entre las autoridades competentes centrales y las autoridades a las que hayan asignado tareas de realización de controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Relación entre las autoridades competentes y los organismos delegados o personas físicas a los que hayan delegado tareas relacionadas con los controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.
- Programas de monitorización y de monitorización selectiva.
- Asistencia mutua en caso de que los controles oficiales hagan necesaria la actuación de más de un Estado miembro.
- Actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- Cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia o con los operadores.
- Verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo y de análisis, ensayo y diagnóstico de laboratorio.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

### 5.4 PLANES DE EMERGENCIA

No procede en este programa.

### 5.5 FORMACIÓN DEL PERSONAL

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Es necesario establecer un esquema de formación específica para los inspectores.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Esta formación ha de ser amplia y diversificada por sectores, ya que son controles generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producción del que se trate. También es fundamental la formación de los inspectores para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los productores.

Esta formación debe estar planeada de manera anual o plurianual y se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 6.1 PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Es necesario tener en cuenta:

- Existencia de un programa de controles de la comunidad autónoma y de unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).
- El inspector deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.
- Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos registrados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior 72 horas.
- Los controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 5.2. Se prestara especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiéndose por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluara para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

### 6.2. PUNTO DE CONTROL

Universo de explotaciones dadas de alta en España que se ajusten a la definición de explotación que establece el Reglamento (CE) 1760/2000 para bovino y el Real Decreto 685/2013 para ovino y caprino. Se deberán seleccionar explotaciones ganaderas de producción y reproducción y explotaciones ganaderas especiales según los criterios del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), excluyendo las explotaciones con censo cero y los mataderos. El dato definitivo, tras la actualización oportuna de comienzos de año, constituirá el universo muestral, y será el que surja de la extracción de los datos de REGA en enero de 2021.

### 6.3. NIVEL MÍNIMO DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

#### **Subprograma de control de identificación y registro de bovino:**

La muestra estará compuesta por el 3% de las explotaciones de vacuno de cada Comunidad Autónoma al comienzo del periodo.

#### **Subprograma de control de identificación y registro de ovino y caprino:**

La muestra estará compuesta, como mínimo, por el 3% de las explotaciones de ovino y caprino que contengan al menos el 5% de los animales de cada Comunidad Autónoma al comienzo del periodo.



#### 6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

La naturaleza de los controles comprende:

- control administrativo,
- control documental, identificación y físico.
- control visual in situ.
- levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial: que se corresponde con el control programado anualmente.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

El control se realiza a dos niveles:

- A. Administrativo, el cual consiste en la realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles "en oficina").
- B. Sobre el terreno, se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / informes de control oficial (controles "in situ" en explotaciones ganaderas).

La muestra será en un 50% aleatoria y en un 50% dirigida. La submuestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria que garantice la bondad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios, serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.

En cuanto al Análisis de riesgos para la selección de la muestra dirigida, la selección debe realizarse de acuerdo con una serie de criterios establecidos. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de cada Comunidad Autónoma, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario.

Los criterios son los siguientes:

##### **Subprograma de identificación y registro de bovino**

###### 1. Número de animales

Teniendo en cuenta este criterio, se puntuará de la siguiente forma, una vez elegido un tamaño medio "M" de animales/explotación representativo de la Comunidad Autónoma:

Tamaño explotación	Puntos
0	0
$>0 < M$	1
$> 1 M \leq 2 M$	2
$> 2 M$	3

###### 2. También se tendrán en cuenta el tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

3. Criterio de salud pública y de sanidad animal.

Atendiendo a estos parámetros se puntuará de la siguiente forma:

Situación sanitaria	Puntos
- T1, resultados del PNIR desfavorable. - Explotaciones con animales con otras patologías de importancia (EETs, lengua azul ,...) enfermedades de declaración obligatoria	3
- T2	2
- T3, Indemne a leucosis, resultados PNIR negativo	0

4. Importe de la prima anual por bovino solicitada comparado con la media por explotación del año anterior.

En el caso de las CCAA que no incluyan ninguna parte de la muestra de primas en la selección, será necesario calcular, en función de las solicitudes de prima por vaca nodriza, prima por sacrificio, pagos adicionales y ayudas específicas al sector lácteo (a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, a la producción de carne de vacuno de calidad y/o al sector lácteo), un importe medio de primas percibidas en la CCAA correspondiente. Se asignará un factor de riesgo a cuatro estratos de importes, de la siguiente forma:

Importe	Puntos
0	0
>0<M	1
>M<=2 M	2
>2 M	3

Siendo M el importe medio que se percibe en la C.A. en concepto de primas al vacuno por explotación según los datos del año anterior. A continuación, se calculará, para cada productor, según el importe de prima que solicitó para la campaña del año anterior y se le asignará la puntuación correspondiente.

5. Cambios significativos.

Este criterio se aplicará comparando los últimos datos de censos disponibles por la CA en las explotaciones de bovino en los dos últimos años, puntuándose el riesgo de las explotaciones en virtud de los siguientes parámetros:

Factores de riesgo	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones nuevas el año anterior, que pasaron a estado de alta el año anterior</li> <li>- Explotaciones con &gt;100% de su censo respecto al año anterior</li> </ul>	3
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones con un censo superior o inferior entre el 50 y el 100% del registrado el año anterior</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resto de explotaciones</li> </ul>	0

6. Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las explotaciones controladas en el año anterior, la puntuación a asignar será la siguiente:

Resultados control año anterior	Puntos
Sin irregularidades	0
Irregularidades en el libro de registro en la explotación	1
Irregularidades en crotales o en documentos de identificación	2
Irregularidades que hayan supuesto el inicio de expedientes sancionadores	5
Explotaciones de producción y reproducción en las que no se haya realizado ningún control en los últimos 5 años.	3

7. Comunicación de los datos a la autoridad competente.

Comunicaciones	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones para vida que no han comunicado nacimientos el año anterior</li> <li>- Explotaciones de todo tipo que no han comunicado muertes en el año anterior</li> <li>- Explotaciones que no han comunicado ningún movimiento de ningún tipo en el año anterior</li> </ul>	4
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones que superan el plazo reglamentario en más de un 50% de sus comunicaciones</li> </ul>	3

- Explotaciones que superan el plazo reglamentario en menos de un 50% de sus comunicaciones	2
---	---

Las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, podrán introducir nuevos criterios de riesgo, de modo que la suma de los mismos no supere los 6 puntos en total.

### Subprograma de identificación y registro de ovino caprino:

1. Tamaño medio "M" de animales por explotación, representativo de la Comunidad Autónoma:

Tamaño explotación	Puntos
0	0
>0 < M	1
> 1 M <= 2 M	2
> 2 M	3

2. También se tendrán en cuenta el tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

3. Consideraciones de salud pública y sanidad animal. Atendiendo a estos parámetros se podría establecer:

Situación sanitaria	Puntos
- Resultados PNIR positivo. - Explotaciones con positivos en otras patologías de importancia (Lengua azul, EETs...) de declaración obligatoria	3
- Resultado PNIR negativo	0

4. Importe de la ayuda anual por ovino y caprino solicitada comparado con la media de las ayudas por explotación en el año anterior.

Este criterio sólo afectará a las CCAA que no incluyan ninguna explotación de las ayudas en la muestra, es decir a las que opten por el sistema 2 del apartado "Tamaño de la muestra" de este

documento. Para ello será necesario calcular, en función de las solicitudes de ayudas al ovino y caprino, un importe medio percibido en la CCAA correspondiente por explotación en el año anterior. Se asignará un factor de riesgo a cuatro estratos de importes, de la siguiente forma:

Importe	Puntos
0	0
>0<M	1
>M<=2 M	2
>2 M	3

Siendo M el importe medio por productor que se percibe en la CCAA en concepto de ayudas públicas al ovino y caprino, el año anterior.

A continuación, se calculará, para cada productor, el importe de ayuda que solicitó el año anterior en función de su declaración, y se le asignará la puntuación correspondiente.

5. Cambios significativos en relación a años anteriores.

Este criterio se aplicará comparando los últimos datos de censos disponibles por la CA en las explotaciones de ovino y caprino en dos años consecutivos, puntuándose el riesgo de las explotaciones en virtud de los siguientes parámetros:

Factores de riesgo	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones nuevas, que pasaron a estado de alta el año anterior</li> <li>- Explotaciones con más del 100% de censo respecto al año anterior</li> </ul>	3
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones con un censo superior o inferior entre el 50 y el 100% del registrado el año anterior</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resto de explotaciones</li> </ul>	0

6. Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior la puntuación será la siguiente:

Resultados del control el año anterior	Puntos
Sin irregularidades	0
Irregularidades en el libro de registro de la explotación	1

Irregularidades en los medios de identificación o en los documentos de traslado	2
Irregularidades que hayan significado inicio de expedientes sancionadores	5
Explotaciones de producción y reproducción en las que no se haya realizado ningún control en los últimos 5 años.	3

#### 7. Comunicación de los datos a la autoridad competente.

Se tendrá en cuenta en este criterio las comunicaciones relativas a la explotación que el ganadero debe realizar de forma obligatoria a las Autoridades Competentes según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Factores de riesgo	Puntos
Falta de comunicación de datos mínimos de la explotación o de los movimientos	4
Fallos graves o falta de actualización del censo anual	2
Resto explotaciones	0

Otros criterios de riesgo introducidos por las Comunidades Autónomas.

Las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, podrán introducir nuevos criterios de riesgo, de modo que la suma de los mismos no supere los 6 puntos en total.

#### **Acta de control e informe de inspección.**

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica siguiendo el modelo establecido en los procedimientos documentados de cada AC.

Las actas de control se clasificarán:

- actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en una explotación al haber sido seleccionada la explotación en la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.
- actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe realizar un informe de control (si así lo establece la autoridad competente de control de cada CA), a remitir a la unidad jerárquica superior. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a los establecimientos. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

#### 6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el Reglamento (CE) nº 2017/625.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- intervención cautelar del centro de concentración o tratante.
- suspensión de la actividad y cierre
- inmovilización de los animales...

Los incumplimientos se dividirán en:

- incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

#### 7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operativos para su cumplimiento y valoración final.

El artículo 113, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 establece que cada estado miembro debe presentar a la comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe anual sobre sus controles oficiales, los casos de incumplimiento y la aplicación de su plan nacional de control plurianual (PNCPA).

Se utilizará el modelo de formulario normalizado para garantizar la presentación uniforme de los informes anuales de los estados miembros según establece Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del parlamento europeo y del consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros.

La información proporcionada por este programa de control oficial está incluida en punto 4.2 controles oficiales del modelo de formulario normalizado. Se incluirá la información desglosada por especie.

	Número de explotaciones y Número de animales registrados	número de controles realizados
Ovino y caprino		
Bovino		

Respecto a los incumplimientos, recogidos en el punto 4.4, se recoge la siguiente información:

	número de explotaciones/establecimientos con incumplimientos	acciones/medidas administrativas	acciones/medidas judiciales
Ovino/ caprino			
Bovino			

### 7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

1. supervisión documental del 10% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. un mínimo del 1% de supervisiones in situ, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada comunidad autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

### 7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Indicador del objetivo nacional

- **Objetivo nacional 1:** Garantizar una correcta y adecuada trazabilidad del sistema productivo
  - Indicador 1: grado de cumplimiento del programa.  
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.
  - Indicador 2: índice de explotaciones que presentan incumplimientos en materia de trazabilidad  
Este indicador medirá el porcentaje de incumplimiento de las condiciones de registro
- **Objetivo nacional 2:** Garantizar la correcta identificación de los animales
  - Indicador 3: índice de animales de las especies bovina, ovina y caprina que presentan incumplimientos.  
Este índice se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento en cualquier ámbito del programa, por el porcentaje de incumplimientos detectados en materia de identificación.
- **Objetivo nacional 3:** Armonizar las inspecciones a realizar en el ámbito nacional, para que se realicen de forma coherente y sistemática.



- Indicador 4: porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos por CCAA este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control y que las medidas de sanción sean similares en todo el territorio nacional

### 7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625 las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas. Las auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del mapa", parte c.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.